



Tunja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020– 00127-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS “COPRAY SAS”

ASUNTO

Como quiera que fue notificada la parte demandada por Estado No 19 el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. y en sujeción del Art 295 ejusdem. y habiendo trascurrido el término del traslado respectivo sin pronunciamiento alguno, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO por intermedio de apoderada, instaura demanda ejecutiva contra CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS “COPRAY SAS”

El Despacho mediante providencia signada el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO ordenando la notificación por Estado a los ejecutados. Encontrándose notificados los demandados desde cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), feneció el término de traslado concedido sin que efectuaran pronunciamiento alguno de su parte.

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS “COPRAY SAS”, a favor de JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO como se halla dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito para el efecto de lo

regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS "COPRAY SAS" y a favor de JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO

Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de Diez Millones de pesos (\$10'000.000.00) M/cte.

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

**El anterior auto fue notificado por Estado No 43 hoy doce (12) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).